e la vo-

tander,

dras de

en La). Juan buena onven-, si asi desig. 5 8

cinos de nero de villa de u estaabon y buena stá si-

asa de

n Medi-

Escolar,

cuenta

la mas

sus nú

en Ma-

pliege

ciudad

imestre

para

Seccion cuidaran bajo su responsabil dos de la oficina de su cargo se ocur

del estado de sas trabajos, sin perjuicio dalos más extensos y minuelosos

is ausencias o enferm

Inspectores generales

SUSCRICIONA PARA LAS Por un año. .. 80 Se suscribe a este periodico que sale los Mantes, Jueves, Viernes y Do-Por un año. . 84 SUSCRICIONA PARA LAS POR tres id. .. 24 mingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente Por seis meses 45 PARA FUERA DE L. .. 25 CAPITAL E parador del Donao, Tambien se hazen 10da clase impresiones con la Por un mes. .. 9 mayor equidad y economia. CAPITAL DE LOS Por tres id. .. 24 al parador del Dorgo, Tambien se hacen toda clase impresiones con la Por tres id. .. Por un mes. . 9 mayor equidad y economia.

Rendir cuenta mensual administración de estos fondos, la cual habra IAIDITO OFICIAL sadad 3. Responder de los fondos, que se

Presidencia del consejo de hivistros.

llos objetos por inventario y con las for

les entreguen, asi como de los documen-

S. M. la REINA nuestra Señora (que Thos guarde y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su imporuna orden prévia del Presidente de zon en la Secretaria da la misma, à fin de que en su dia pueda esta expedir los certificados NOISOUTENES do las diclas que deberán observar las Comissiones provinciales de Estadistica para llevar a efecto el Real decreto de 21 de Octu-

bre ultimo, por el cual se da mieva forma g organizacion à este servicio. visicial OF CAPITULO PRIMERO La lo es

De las Comisiones provinciales.

Articulo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística dependeran inmediatamente de la Comision central de Estadistica general del Reino; cumplican todas sus disposiciones, y se entenderan con ella para los asuntos del servicio por conducto de sus Presidentes, inchere

Art 2 Corresponde a las Comisiones sustituir sonoiliza

919 19 10 Deliberar sobre la forma en que deban recogerse los dates que reclamaore la Comision central;

2.° Examinar y aprobar los datos que hubiesen sido recogidos por la respectiva Seccion de Estadistica del Gobierno provincial, disponiendo su ampliacion ó rectificación cuando le juzganados por orden de nameinayano ner

3 a Informar a la Comision central -nyal, Gobernador de la provincia sobre todos los asuntos en que una u otro les

provincia las medidas que creveren convenientes para la prosecucion y mejora de los trabajos estadísticos:

De los Oficiales primeros 5.º Aprobar las cuentas del materia de la Secretaria que rinda mensualmen te el Oficial primero del la Seccion 2 v que hubiero visado el Presidente del

Art 3 Psiblas Comisiones celebraran por lo menos dos sesiones ordinarias endaimes enclos dias fijados por las/mis mas, sin perjuicio de las reuniones entraordinarias que el Presidente determinaire, segunala naturialeza vi pitemura de sello correspondiente, y autoradant sot el que habiere presidado las sesiones Fill Q LOTISADs de convocato

ria para las juntas ordinarias y extraor De las sesiones. :25176111

3.º Asistir à las conferencias qu alo Arti 4 son Liannsesiones de las Comi siones provinciales de Estadística se cedebraran precisamente en jel local, que al efecto designare el Presidente, sur

Arta Soir En los casos en que el Gobernador presida, ocupará la derecha el Vicepresidenta, A la requieras un Inspector general, si se hallare en la previncia Los demas Vocales tomarán asiento por el órden de antiguedad de Recibir diarenteimendenen aus

Art. 6. Tellara el examen de los asuntos de gravedad se nombrarán Subcomi siones que formulen y propongan su dic

Art 7. Las Comisiones adoptaran os acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidira el del Presidente diariamente plastica Presidente

No habra volaciones secretas, y solo seran nominales cuando algun Vocal lo

Ant 8 Sera requisito indispensa ble, para que las decisiones de la Comision formen acuerdo, la asistencia de la mitad mas uno de todos sus individuos

Art 9. Siempre que los Vocales que sean funcionarios públicos retribuidos. por el Estado dejen de asistin à tres sesiones consecutivas sin alegar justa causa, el Gobernador lo pondra en noticia de la Comision, general, para que esta dé cuenta al Gobierno de S. M. Cuando el Vocal que, sin suficiente motivo deijare de concuerio a las tres sesiones con secutivas, no ejerza cargo público retribuido por reb Estadouedispondra el Gbbeenador surcesación vecemplazo.

tomară razen en la Errectaria de la mis ma de la crden en que la Presidencia la

De las Secciones de Estadistica de los 90 801 "Gobiernos provinciates." 901 ulicados comprobantes de las dietas

DEAM 1019 Las secciones de Estadis tical se unstallarun precisamente len los edificios alondrose halten situados los Gobiernos de previncial pero se ocuparan exclusivamento em el servicio a que estan destinadas, y phocederan en sus trabajos con centera separación cindepenaquellos los gastos de traslacion signabi

odieArtada chillas Secciones recibirán las ordenes deb Gobernador 60 aprien hiciese sus vedes enda parte civil nat ound darah diariamente cuentande los dacumentos comunicaciones recibidos yedel estado de los trabajos de la dependencia.

ticulo anterior, se bará por medio de a extracto de 1. Querta Aperaciones q

leberan llevar ios inspectores en la De los Presidentes de lus Camisiques

Art. 12 Les Gobennadares son Pre sidentes natos de las Comisiones de Estadistica, y los primeros encargados de Lacer cumplir tod is chantas disposicio nes relativas al ramo les sean comuni cadas por el Gobierno de Si Mino por la Comision central de pue es la Comision central de la Comision cen

Les corresponde por tanto: 1 on Presidir las sestones valirien la y en su defecto, en la ou; senbisusaib

2. Convocar a sesiones extraord narias siempre que lo crean negesario o lo pidan los inspectores generales;

3. Señalar los asuntos en que hayan de ecuparse las Comisiones ims!

de componer las Subcomisiones

an Autorizar las actas de las sesiones en union con el Secretario colliz

6. Adoptar las resoluciones de tra-Art 23. En las sesiones que relegirors que la seprentidad que elegirors que relegirors que la sesiones que relegirors que relegirors que relegirors que relegirors que relegirors que relegirors que relegiror que releg la Comision provinciali tendran los la capitalidad de la come de come la comision de la come se come la comision de la composition del composition de la composition del composition de la composition de la composition de la compo de la Comision de lo dississimo cos

1 37 rou Mandar, recogerales dates esta ant got highest action Vicepresidentes de la rio, de la exactitud y legitimidade de la sestones. Proposiciones de la constant de la constant

Sid Firmar todas las co municae nes y rubricar sus minulas;

Suspender los acuerdos de Comision siempre que motivos grav le obligaren a adoptar esta medida, p ro dando cuenta inmediatamente a Comision central;

10. Autorizar y visar las cuentas gastos del material;

11. Procurar que los empleados de Estadistica cumplan sus respectivos de beres, suspendiendo por si a los qu. fallaren a ellos, y dando caenta el mis modiata fa Confision central;

novem a Apremiar e imponer penas gu # bernantes; con arregio a sus facult des Pas 40s Ayuntamientos o individues lque descuidaren o resistieren la rem Sion de los datos estadisticos que se ! hubiesen pedido;

omi 1800 Disponer por si en casos extraordinarios la salida a los pueblos . Hos Inspectores provinciales v la de in-Oficiales y Auxiliares, siempre que naturaleza y estado de los trabajos est distreos hicieren her esaria esta medid de Pro Entregar a las Inspectores, O. Challes of Alixillares, Cuando salieren 9105 pueblos, el oportimo documento c were lite el objeto de su exp dicion;

no do 190 spublicar en el Botetin ofic. los nombramientos de Instectores, O: Cales y Auxiliares de Estadistica que Psylhieleren para la provincia, a fin que los nombrados sean conocidos cu : Tabl salleren a desempeñar encargos ce

10 Led Expedire los dibramientos par el pago del material v de los haberes 4 Anom Nombrar los Vocales que hay an impos inspectores Viem fieldos de Est distica de la provincia, y autorizar hominas de los mismos.

ministrary of Turide Sas viales:

distigos pedidos nor la Comision contral, Comisiones de Esta distica ejerceran en despues que la provincial haya delibera de ellas las mismas facultades de orden indo sobre la forma de hacerlo or asegu poderior que corresponden a los Presidei de les de la concurran :

olas de is para orcion s para des en argos,

de la orao. 859, buen

todas e mouenta la de dora,

nsua-

neses

iyado nara far-

is de anomestral nte-

-

35,

CAPITULO VI.

De los Inspectores generales,

Art. 15. Los Inspectores generales dependerán inmedia amente de la Comision central

Art. 16. Los Inspectores generales no emprenderán sus expediciones sin prévio acuerdo de la Comision central, la cual fijará asimismo los itinerarios que deban seguir, dándoles las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Art. 17. Una vez acordada por la Comision central la salida de los Inspectores generales, se tomará razon en la Secretaría de la misma de la órden en que la Presidencia les comunique aquella resolucion, á fin de que en su dia les pueda expedir los certificados comprobantes de las dietas y gastos de abono que hubieren causado.

Art 18. Las cantidades que deven guen los Inspectores generales por su salidas à las provincias, se dividirán en dos clases, à saber:

1.º Los gastos de traslacion.

2. En dielas.

Las primeras se abonarán en virtud de cuenta documentada con recibo.

Las segundas se pagarán á razon de 40 rs. por cada dia que estuvieren au sentes de la capital de la Monarquia

Art. 19 La justificacien para el pago de las sumas de que se trata en el artículo anterior, se hará por medio de un extracto del diario de operaciones que deberán llevar los Inspectores en las visitas, y que acompañarán á la cuenta que presenten de regreso de sus viajes.

Art. 20. Las visitas de inspeccion endrán por objeto examinar los trabajos de las Comisiones provinciales y de las Secciones de Estadística, á cuyo fin exibirán unas y otras á los Inspectores los documentos y demás papeles que obren en su poder.

Art. 21. Los Inspectores generales pondrán en conocimiento del Gobernador respectivo las faltas que notaren en el servicio de su ramo, proponiéndole los medios de corregirlas y de regularizar ó activar los trabajos.

Art. 22. Los mismos Inspectores generales darán parte semanal à la Comision central del estado de sus operaciones, sin perjuicio de los datos mas extensos y minuciosos que habrán de suministrarle al regreso de sus viajes,

Art. 23. En las sesiones que celebre la Comision provincial tendrán los Inspectores generales asiento y voz. pero sin voto.

Art. 24. Mientras residan los Inspectores generales en la capital de la Monarquia, estaràn agregados à la Secretaría de la Comision central, dedicándose à la comprobacion y rectificacion de los trabajos que se les encomendaren.

CAPITULO VIII CAPITULA

De los Inspectores provinciales.

Art 23. Los Inspectores provinciales son Vocales natos de las Comisiones respectivas, y de penderán de los Go bernadores.

At. 26. Para emprender sus expediciones, necesitan los Inspectores provinciales acuerdo prévio de la Comision provincial, la cual les fijará los itinerarios en cada caso, dándoles las instrucciones necesarias para el desempeño de este servicio. Cuando por motivos extraordinarios dispusiere el Gobernador por si la salida de uno ó más Inspectores à los pueblos, lo participará inmediatamente

à la Comision central, así como las instrucciones que les hubiese dado.

Art 27. Una vez acordada la salida de los Inspectores provinciales, se tomará razon en la Secretaría de la misma de la órden en que la Presidencia les comunique aquella resolucion, á fin de que en su dia les pueda expedir los certificados comprobantes de las dietas y gastos de abono que hubieren causado.

Art. 28. Las cantidades que devenguen los Inspectores provinciales por su salida á los pueblos, se clasificarná del mismo modo que se establece para los Inspectores generales en el art. 18 de esta Instruccion, abonándose como á aquellos los gastos de traslacion, en virtud de cuenta documentada con récibo, y las dietas, à razon de 30 rs. por cada dia que estuviesen ausentes del punto de su residencia babitual.

Art 29. La justificación para el pago de las sumas de que se trata en el artículo anterior, se hará por medio de un extracto del diario de operaciones que deberán llevar tos Inspectores en la visita, y que acompañarán á la cuenta que presenten de regreso de sus viajes

Art. 30. Los Inspectores ejecutarán en sus visitas todos los trabajos que les hubieren encomendado la Comision ó el Presidente, y para ello harán explicaciones y satisfarán dudas en los pueblos, comprobarán los datos suministrados, y recogerán de nuevo los que fuesen conducentes; haciendo lo uno y lo otro en la forma que se les hubiese prevenido, y en su defecto, en la que les suguiera su celo, segun las circunstancias de cada localidad.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo anterior, los Alcaldes y Ayuntamientos pondrán de manifiesto á los Inspectores los libros ó documentos que les pidieren, y los funcionarios públicos de cualquiera clase les prestarán los auxilios que necesitaren y les puedan dar con arreglo á sus facultades.

Art 31. Las faltas que se cometieren, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos ó funcionarios públicos, en vista de lo dispuesto en el artículo anterior, se pondrán por los Inspectores en conocimiento del Gobernador, quien, esclarecidos en debida forma los hechos, procederá á lo que hubiere lugar segun las circunstancias y gravedad del caso.

Art 32. Los mismos Inspectores darán parte semanal á los Gobernadores del estado de sus trabajos, sin perjuicio de los datos más extensos y minuciosos que habrán de suministrarle al regreso de sus viajes.

Art. 33. Miéntras residan los Inspectores en la capital de la provincia, estarán agregados à la Sección de Estadistica, dedicándose à la comprobación y rectificación de los trabajos que les encomiende el Presidente.

Art. 34. Se formarà à cada Inspector una hoja especial de servicios en el ramo de Estadística, la cual firmada por el interesado y certificada por el Oficial primero, se pasarà al Presidente para que ponga en ella el visto bueno con su calificación reservada.

CAPITULO VIII.

De los Oficiales primeros.

Art. 35. Los Oficiales primeros son Secretarios de las Comisiones provinciales y Jefes de sus Secciones respectivas, y dependerán inmediatamente del Gobernador.

Art. 36, Corresponde à los Oficiales primeros, como Secretarios de las Comisiones: Industry 16 out saimoitroeut

1.9 Extender las actas en papel del sello correspondiente, y autorizarlas con el que hubiere presidido las sesiones;

2 * Firmar los oficios de convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias:

3.° Asistir á las conferencias que celebren las Subcomisiones, redactar los informes que estas les encomienden, y facilitar á los Vocales los documentos que reclamen.

Art. 37 Los Secretarios no darán cuenta á la Comision de ningun asunto sin acuerdo prévio del Presidente.

Art. 38 Corresponde á los mismos Oficiales primeros, como Jefes de sus respectivas secciones:

 Recibir diariamente la correspondencia de mano del Gobernador;

2.° Copiar literalmente en sus respectivos expedientes los acuerdos adoptados por la Comision;

3. Examinar los expedientes extractados por los Ausiliares, y consignar en ellos su nota ó dictámen;

4 ° Presentar diariamente al acuerdo de la Presidencia los expedientes que se hallen en estado de despacho;

5.° Poner al acuerdo cada 15 dias los que estuviesen pendientes de informe ó contestacion de los pueblos y proponer los medios de apremio que en ca so necesario deban emplearse:

6.º Rubriear al marjen todas las comunicaciones y documentos que salie ren de la Seccion.

7.° Cuidar en el órden y actividad en el curso de los trabajos, siendo responsables de los errores aritméticos y de los descuidos de redacción que contuviesen;

8.º Llevar el registro del archivo de la seccion, procurando que cada legajo contenga su índice correspondiente;

9. Formar las nóminas para el per-

cibo de los haberes de los empleados de Estadística.

Art. 39. Los Oficiales primeros de Sección cuidarán bajo su responsabilidad:

 De queno salga de la Secretaría ningun documento, sin que quede estractado, foliado, cosidó y sellado.

2.º De que no se saque ningun expediente del Archivo sin orden prescripta del Presidente;

3° De que ninguno de los empleados de la oficina de su cargo se ocupe en otros asuntos que la Estadística.

4° Los mismos Oficiales serán depositarios de los fondos del material de las Secciones, y en este concepto deberán:

1.º Hacer por si los pagos que no pasaren de 20 reales, y mediante órden expecial de la Presidencia los que excedieren de aquella suma;

 Rendir cuenta mensual de la administración de estos fondos, la cual habrá de ser visada por el Presidente;

3.° Responder de los fondos que se les entreguen, así como de los documentos y moviliario de la oficina, para cuyo fin, siempre que tomen posesion ó cesen en su cargo, se hará la entrega de aquellos objetos por inventario y con las formalidades oportunas.

Art. 41. Para que los Oficiales puedan visitar los pueblos de la provincia, si el servicio así lo exigiere, necesitarán una órden prévia del Presidente de la Comision, de cuya órden se tomará razon en la Secretaría de la misma, á fin de que en su dia pueda ésta expedir los certificados comprobantes do las dietas y gastos de abono que hubieren devengado.

Art. 42 Las cantidades que devenguen los Oficiales primeros por su salida à los pueblos se clasificarán, justificarán y abonarán del mismo modo y forma que se determina para los Inspectores provinciales en los artículos 28 y 29 de esta Instruccion.

CAPITULO IX.

De los Auxiliares.

Art. 43. Los Auxiliares de Estadística estarán á las inmediatas órdenes del Oficial primero encargado de la Seccion, y le sustituirán en sus ausencias y enfermedades.

Art, 44. En las provincias en que sean des los Auxiliares, sustituirá al Olicial el que fuere designado por el Presidente;

Art. 45. Corresponde ademas à los Auxiliares:

1.º Llevar el registro de entrada y salida de los expedientes;

2. Extractarlos con método y claridad;

3. Enlegajarlos despues de terminados por órden de numeración;

4. Auxiliar los trabajos de las Secciones, siendo subsidiáriamente responsables de la conformidad de los documentos que copien y de la exactitud de as operacienes aritméticas que ejecuten;

5.° Cuidar del cierre de las comunicaciones oficiales; 6.° A Tá las hor que los o Art. 4

que los o
Art. 4
negligend
en el cun
haran los
cesarias;
pondrán
para la

para la c Art. puedan cia si el tarán u de la Co rá razor en su d cados c tos de a Art.

guen lo

pueblos

mismo

cionari

las die

dia qu

sidenci

iletai merite tica, i jo que merez

pond:

Ar

dos d

1.

tes si inme 2. de la del s prin

de le ten par I. mo de

pos Au po el

La Go xi cr

re ra d la

- (10 H ii)

- 411

los de

ros de sabili-

ractaun exscrip-

ía nin-

npleaocupe n de-

ial de

o deue no orden e ex-

de la

cual dente; ue se ımencuyo cesen aque-

as for-

s pueincia, sitaran de la rá raá fin dir los

dielas

devenlevensalida ficarán na que prode es-

stadises del ccion, y en-

n que il Oli-Pres a los

ridad; ermi-

Secspondocuud de euten; omu-

da las horas ordinarias y estraordinarias que los oficiales les designen

rt. 46. En caso de inexactitud ó negligencia por parte de los Auxiliares en el cumplimiento de sus deberes, les haran los Oficiales las advertencias necesarias; y si estas fuesen ineficaces, lo pondran en conocimiento del Presidente para la debida corrección.

5.º Asistir puntualmente à la oficina

Art. 47. Para que los Auxiliares puedan visitar los pueblos de la provincia si el servicio asi lo eixgiese, necesitarán una órden prévia del Presidente de la Comision, de cuya orden se toma rá razon en la Secretaria, à fin de que en su dia pueda ésta expedir los certificados comprobantes de las dietas y gastos de abono que hayan causado.

Art. 48 - Las cantidades que deven guen los Auxiliares por su salida á los pueblos se clasificarán y justificarán del mismo modo que las de los demas funcionarios de Estadística; abonándoseles las dietas à razon de 20 reales por cada dia que se ausenten del punto de su re-

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 49. Se considerará como acto meritorio en los empleados de Estadística, la presentacion de cualquier traba jo que tienda à mejorar este servicio y merezca la aprobacion de quien corres-

Art. 30. Se prohibe à los empleados de Estadistica:

1.º Exhibir documentos ó expedientes sin la debida autorizacion de su Jefe inmediato;

2.º Hacer uso del papel timbrado de la Comision para asuntos que no sean

Art. 51. Los inspectores y Oficiales primeros de Estadistica no podrán salir de los limites de la provincia à que esten destinados, sin hallarse autorizados par una Real orden.

Los auxiliares necesitarán para el mismo fin, una orden de la Presidencia de la Comision de Estadística general del Reino.

Art. 52. Las diligencias de toma de posesion de los cargos de Inspectores y Auxiliares de Estadistica, se autorizarán por el Gobernador, el Vicepresidente y el Secretario de la Comision respectiva Las de los Oficiales primeros, por el Gobernador, el Vicepresidente y el Auxiliar que ejerza las funciones de Se-

Art. 53. Las cuentas de dietas y demas gastos de abono de los Inspectores generales de Estadística, se aprobarán por la Comision general, quien acordará su pago en la forma prescripta por la ley de Contabilidad. Las de los Inspectores provinciales, Oficiales de Seccion y Auxiliares, se someterán á la revision de la Comision respectiva, con cuyo requisito y el visto bueno del Presidente, se pasarán á la aprobacion de la Comision central, y una vez recaida esta el Gobernador dispondrà su inmediato

Cajas del Tesoro público.

dias del mes de Enero de cada año, remitiran los Gobernadores a la Comision central las hojas de servicio de los Inspectores, Oficiales y Auxiliares, calificadas segun el concepto que les merezcan, à fin de que conste si continuan siendo dignos de ocupar sus puestos en virtud de su aplicación y aprovecha-

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios del Estado prestarán á los em pleados de Estadística los auxilios que expresa el art. 30 de esta Instruccion, à fin de que no se los ponga obstaculo ni impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones.

Art. 36 Todas las oficinas públicas, ya sean del Estado, ya de las provincias, ya de los pueblos, exibirán y facilitarán à las oficinas y empleados de Estadistica cuantas noticias les pidan para la reunion de datos y buen exito de sus tra-

Art. 57. Las dudas que ocurrieren sobre la aplicacion ó inteligencia de esta Instruccion seran resueltas provisionalmente por los Gobernadores de provincia, los cuales deberán dirigir la oportuna consulta motivada à la Comision central, para que esta decida definitivamente ó proponga al Gobierno de S. M lo que estimase más oportuno.

Art. 58. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á esta Instruccion.

Madrid 28 de Diciembre de 1858. -Aprobade por S. M. = O Donnell.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Diciembre próximo pa sado me ka comunicado la Real órden siquiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Illmo. Sr : Visto el espediente de la subasta verificada el dia 20 del corriente mes ante el Gobernador de la provincia de Logroño, para contratar la conduccion del correo diario entre dicha capital y Pancorbo, y tres veces à la semana desde Montalvo à Nagera; y teniendo en cuenta que no se llenaron en este acto las formalidades que prescribe la condicion 16 del pliego aprobado, la Reina (q. D. g.) se ha dignado anular la expresada subasta, y mandar que aquel servicio se saque nuevamente à licitacion bajo el tipo de veinte y siete mil nuevecientos reales anuales y cou extricta sugecion à las condiciones del adjunto pliego.»

De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

urque dicho arficulo à lodos r Con [abono, librando su importe contra las] Lo que he dispuesto se publique en el] Boletin oficial, con el pliego de condi-Art. 54. Durante los primeros seis ciones para la subasta que se cita, la cual se celebrara en la Secretaria de este Gobierno de provincia á las 12 de la mañana del dia 15 del presente mes. Burgos 7 de Enero de 1859 .- Francisco de Olazu, our of the munimine, sel

> Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida v vuelta entre Logroño y Pancorbo, y tres veces á la semana desde Montalvo á Nájera.

1. El contratista se obligará à conducir diariamente la correspondencia y periódicos, desde Logroño a Pancorbo y vice versa, y tres veces à la semana desde Montalvo a Najera.

2 * La distancia que media entre Logroño y Pancorbo se correra en ocho horas, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccien, por considerarlas convenientes al servicio.

3 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberà tener el contratista trece caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5. Sera obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos.

9. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisarà el contratista à la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportnnidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contralista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte se observará la fórmula siguiente: la linea designada, y dirigir la corres- «Me obligo à desempeñar la conducciou

pondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastes que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distaucias, el Gobierno determinara el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberà contestar dentro del termino de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviens o no a continuar el servicio por la linea que sa adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que relire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion

12. La subasta se anunciara en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Logroño y Burgos y por los demas medios acostumbrados; y tendra lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Pancorbo asistidos de los Administradores principales de Correes de los mismos puntos el dia 15 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo maximo para el remate serà la cantidad de veinte y siete mil nuevecientos rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador sera condicion precisa depositar préviamente en la Tesorerià de Hacienda publica de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil cuatrocienios reales vellon en métalico; o su equivalente en papel de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedara en depósito para garantía del servicie à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposicionos se harán en pliegos-cerrados, serán anónimas, poniendose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañara otro pliego tambien cerrado en el que se escribirà el mismo lema, el demicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; à este pliego se unira la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicicion llevara en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al aclo; y una vez entre gados no podrán tetirarse.

17. Para extender las proposiciones

«corbo v tres veces à la semana desde «Montalvo a Najera y vice versa, por el oprecio de ma reales anuales, bajo atas condiciones contenidas en el pliego "aprobado por S M. " Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificación ó clausulas condicionales, será deshecha le la asignación a prorala. Si la lu

18. Abiertos los pliegos y feidos públicamente, se estendera el acta del remate, declarandose este a favor del mefor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remilira legaliva queda al Cobiernonisido la

19. St de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o mas, se abrira en el acto nueva licitación a voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causade el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevara el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. Int sol

21. El mismo rematante quedara sujeto à lo que previene et articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llénar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el termino que se le se-

22 Sera de cuenta del contratisfa conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Sera requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública s pan leer y escribir.

Madrid 29 de Diciembre de 1838 == Es copia. = El Director general de Correos, Lopez Robert. In alnothinger ra en depósito jura garanha del servi cie a que se obliga hasla la conciusion

15. Les proposiciones se haran en pliegos cerrados, seran anonimas, Administracion principal de Macienda lijandose en soitdire cantidad en que

el lichtador, se compromete à prestar el

Deseando esta Administración evita vejaciones à los pueblos, ha? prorogado una, dos y hasta tres veces el termino para presentar los repartimientos de la contribucion territorial y las matriculas de la industrial para el corriente ano. Muchos Ayuntamientos han cumplide con estos servicios pero otros no lo han hecho y con su morosidad van a impe dir la cobranza en los terminos de in truccion y el cumplimiento de las ordenes del Cobierno de S. M. que exige la aprobación de dichos documentos para el dia 15 del actual. 29119 201

En tal conflicto la Administración no ha podido menos de hacerlo presente al Sr. Gobernador de la provincia, y esta Autoridad, en cumplimiento del art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha declarado incursos en las pe

· Me obligo à desempeñar la conduccion

adel correo diario desde Logroño à Pan-, nas que marque dicho artículo à todos; Contribucion directa en ese Distrito, | Aldaldia constitucional de Castrillo los Avuntamientos que para dicho dia 15 no havan presentado en esta oficina su repartimiento ó matrícula, graduande la multa en la forma siguiente. Los que los presenten desde el 15 al 18. a ompañarán a dichos documentos papel de multas por la cantidad de 200 reales, minimun de la que marca dicho articulo Desde el 18 en adelante añadiran 100 reales mas por cada tres dias de retraso hasta llegar à 2000 reales, maximunade la multal que restablece el articulo 46 citado. Si lo que no es lde esperar algun Ayuntamiento apurase el máximun de la multa sin haber cumplido el servicio sera denunciado a los Tribunales para la formación de la competente causa por desobediencia.

Para la debida inteligencia del art. 46 ya expresado, esta oficina advierte que la responsabilidad del pago del trimestre que por consecuencia de la morosidad de los Ayunfamientos no puede hacerse efectivo por el Recaudador en tiempo oportuno no da derecho al Ayuntamiento a re audar de los primeros contribuventes, porque de estos no puede recaudarse sino despues de aprobado el repartimiento y por medio de los recibos de talon de la recaudación, hasta cuyo caso no pueden reintegrarse del adelanto del trimestre.

La Administración espera y encarga a lodos los Ayuntamientos que sa eviten a si mismos los gastos y disgustos en que una morosidad tan grave como facil de es juivar les puede hacer incurrir. Burgos Enero 8 de 1859. P. O. Manuel G. Granda. trece caballerias mayores situadas en lo

puntes mas convenientes de la linea

Junta de instruccion pública de la projoirres les vincia de Burgos el rerroc que ocurran, cobrando su importe a precio establecido en el flegiamento d

Los Alcaldes de los pueblos que aun no han remitido los recibos de haber pagado à los maestros de primera ensenanza las dotaciones devengadas en él año proximo pasado; lo verificaran en el preciso é improrogable término de 1 dias contados desde la inserción de esta circular en el Boletin oficiat, en la inteligencia de que pasados los cuates sin haberse remitido, se verá esta Junta en la sensible pero indispensable necesidad. de poder en conocimiento def Sf. Cobernador de la provincia esta falta de cumdescubierto, a fin de que linga se ejecu- else ge norganella so a que al se circujano de la plaza de circujano de la plaza de circujano 1839 DE Pro Francisco de Otazu + P. A. D. L. J. Simon Apategul, Srio. Administracion principal !onrestat a fin de que con oportunidad pueda p ederse a nueva samasta; pero saen el

ANUNCIOS OFICIALES

cion de continuar por la tácita tres mas, bajo el mismo precio y condi Alcaldia constitucioaut des Fresno docontrato fuescapationia variar en Todos dos hacendados que prisuca

pueden acudir à enterarse del repartimiento practicado al efecto por la Junta pericial, el que ha de regir en el año inmediato de 1859 y se halla de manifiesto al público y permanecerá desde esta fecha hasta el dia 12 del que cursa, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Fresno de Riotiron 5 de Enero de 1859 - El Alcalde, Manuel Bartolome. irlid de su aplicacion y aprovecha

Alcaldia contitucional de Carazo.

Practicado el repartimiento de la Contribucion territorial en este distrito para el año próximo de 1859, estara de manifiesto en el sitio público acostumbrado desde el dia 10 al 17 del corriente, en cuyo término los que se crean agraviados, presentaran sus reclamaciones dentro de dicho plazo, par sado el cual no se admitira ninguna.

ca cuantas noticias les pidan para la reand all sus of control of the sus of the sus of the Ayuntamiente constitucional de sus Ayuntamiente constitucional de sus of the sus Pareina de los Montes. In A

sobre la aplicacion é inteligencia de esta Estando ya formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles etultivo y ganaderia de este distrito para el año próximo de 1859, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Sala, consistorial per espació de 10 dias à contar desde el 1.2 del corriente, hasta el 18 que en este término puedan aducirse por los interesados das reclamaciones que juzgaren justas y convenientes, pues pasado se remitiratada Superforidad como está prevenido parados efectos convenientes.

Barcina de los Montes 30 de Diciembre de 1858. El Alcalde, Ramon Mi-Cobierno de la procun

cia de Burgos.

Alcaldia Constitucional de Campillo.

El repartimiento de contribucion lerritorial de esta villa para el año próximo de 1859 estará de manificato en cel sitio de costumbre desde hoyhasta el 8 de eneno próximo ambos inclusive; las reclamaciones de agritvio se presentarán en dicho término, y pasado que sea no se les chaciles el especialiste de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del l

no Campillo 31 de Diciembre de 1858. de Logrono, para contratar la conduc cion del correo diario entre dicha cal araq , sell'agliviginello cali de otnoimila pital y Pancerbo, y tres veces à la se à oimerque de centicimos distince es onp mana desde Montalvo a Nagera; y lenied de hallen en hall

de la villa de Ameyugo que consta, de 90 a 100 veginos, su dotación anual esde 120 fanegas de trigo pagadas por los recinos en el ines de Setiembre de cada ano, con la obligación de sangrar y rasurar, libre de toda contribucion escep to la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes à D. Fermin Erias en el término de un mes à contag desde la missado se Munistro la Sinvivora de la presado se Munistro la Sinvivora de la para los efectos, correspondientes.

Asistit, arafordiente il la oficia

Estando ya formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultiy ganaderia de este distrito de la Sie. rilla, para el año próximo de 1859, anucia al público que estará de manifies to en la secretaria de Ayuntamien por espacio de 10 dias à contar desde 1.° al 12 inclusive del corriente pan que en este término puedan aducirs por los intereresados las reclamacions que juzguen justas y convenientes, pus pasado se remitirán da gla superiorida como está prevenido por los efectos con. rozon en la Secretaria, a ceptquinex sa dia pueda ésta expedir los certifi-os comprobantes de las dictas y gas-

ANUNCIOS PARTICULARES.

Art. 48 - Las cantidades que deven

Eos herederos de Benito Velasco Ma rm, tintorero que fué de la villa de Pe hafiel, hacen saber que dicho establecmiento se ha cerrrado; y como en e existen algunas ropas o telas tenidas fijan el termino de dos meses improregables, à contar desde el dia de la publicacion de este anuncio, para que lo que se consideren con derecho, acuda a extraer dichas telas o ropas, en intelgencia de que pasado el plazo perdera todo derecho y se procederala la wink de ellas para ultimar las cuentas perdientes de la Testamentaria del mencio nada Benito Velasco Mariabneil oun Al mismo tiempo sechace saber que el expresado establecimiento se arrienda o se vende, para lo cuar se podrá la tar con dichos herederos residentes a

ha Continua en labeindad de Santande el depósito de las verdaderas pietras l molino, del Bosque de la Barra, en la Ferté sous Jouannes ja cargo de D. Jun de Abarca, quien ganantizh su buen calidad, arreglandolas apprecios convercionales y haciendo las remesast, sias se le encarga, al punto que se le desig 18s auxiliares necesitaran para el an

Exhibir documentos skiynshib

sin la debida autorizacion de su Jet

SIGLO MEDICO.

Boletin de medicina y Gaceta Medi ca, redactado por los Sres. Escolar, Mendez, Alvaro v Nieto. Esta interasante publicación que cuent cinco años de existencia y con la mabenevola acogida por parte de sus numerosos suscritores, se publica en Madrid todos los domingos en un pliego de ocho paginas de a folio.

Se admite suscricion en esta, ciudal casa de D. Timoteo Arhaiz.

Breeif de suscrition 15 rs. trimestr es generales de Estadiffe obconant

a si Lios Snes asusoritores alu Boletin oficial oby Alcaldes spedariess que quierancontinuan la suscricion en e ano 59 se serviran ponerlo en conocimiento de esta redaccion a fir de que no sufram retrasos en el redente, se gosibòiradachibab edip Comision central, y una vez recaida es

aboutherenta DE CARINENA.